

Ampliación del horario y de las zonas de intervención de la unidad móvil de atención a las drogodependencias.

1.2 Programas de mantenimiento con metadona:

Dispensación de metadona desde la unidad móvil de atención a las drogodependencias.

Ampliación del horario de dispensación de metadona desde el punto de dispensación de metadona.

1.3 Programa de reducción de daños en farmacias:

Incremento del número de farmacias que intervienen en el PIJ.
Jornadas de sensibilización dirigidas a propietarios de farmacias.
Formación de auxiliares de farmacia como agentes de salud.

1.4 Prevención de la transmisión sexual del VIH desde los centros de atención a drogodependientes, tanto libres de drogas como de reducción de daños:

Facilitar el acceso a preservativos y kits antisida desde los recursos asistenciales.

Formación de profesionales en consejo asistido y aplicación de cumplimiento terapéutico.

2. SIDA y jóvenes.

2.1 Promoción de hábitos sexuales saludables:

Campañas de información dirigidas específicamente a jóvenes.
Máquinas y preservativos en escuelas de Magisterio y Enfermería, centros de Educación Secundaria y lugares de encuentro de jóvenes.

Plantear cooperación con Defensa para trabajar en la prevención transmisión VIH en militares de reemplazo.

2.2 Formación del profesorado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria:

Programas de formación postgraduada, abordaje VIH/SIDA desde una perspectiva curricular.

2.3 Programas dirigidos a jóvenes no escolarizados:

Taller VIH/SIDA en centros de reforma y de acogida.

3. Incremento del uso del preservativo.

3.1 Promoción del preservativo:

Realización de talleres de sexo seguro dirigido a adolescentes y jóvenes adultos.

3.2 Aumento de la accesibilidad del preservativo:

Distribución de preservativos masculinos y femeninos en los puntos de atención a la mujer en atención primaria.

Instalación de máquinas dispensadoras de preservativos en lugares de especial interés.

4. Prostitución y SIDA.

4.1 Educación para la salud de los y las profesionales del sexo:

Distribución de preservativos masculinos y femeninos.
Fomento del uso del preservativo femenino.

5. Detección precoz de la infección por VIH.

En embarazadas y en consultas preconcepción:

Programa de formación de ginecólogos y médicos de cabecera.

Tercera.—*Organización y coordinación.*

El Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA, facilitará al Gobierno Autónomo de Melilla, cuanta información, asesoramiento y colaboración solicite para la ejecución de las actividades que se detallan.

Cuarta.—*Financiación.*

Las actividades que se detallan en la cláusula segunda se financiarán de la siguiente forma:

1. El Ministerio de Sanidad y Consumo aporta, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.413C.451 la cantidad de 10.910.996 pesetas como importe máximo de las obligaciones a adquirir financiadas por el Ministerio de Sanidad y Consumo, para la ejecución de las actividades

citadas. Según criterio objeto de distribución por Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de mayo de 1998.

2. Dicho importe será transferido a la ciudad de Melilla (número de identificación fiscal S/7900010-E), a la cuenta abierta en el Banco Central Hispano, cuenta corriente número 0049-2506-19-1310534790 de la ciudad. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará una vez firmado el presente Convenio.

3. Por su parte, la Consejería Bienestar Social y Sanidad de la ciudad de Melilla aportará la organización, recursos humanos y medios necesarios para la ejecución de las actividades objeto de este Convenio.

Quinta.—*Ejecución de las actividades y justificación de gastos.*

1. La Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la ciudad de Melilla, ejecutará las actividades de prevención objeto de este Convenio, que se especifican en la cláusula segunda. Los suministros de material, asistencia técnica o servicios externos necesarios para el desarrollo de las mencionadas actividades se contratarán con arreglo a la legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. La fiscalización de los gastos derivados de este Convenio se realizará por la intervención de la ciudad de Melilla, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas.

3. Los gastos derivados de este Convenio se justificarán remitiendo a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA del Ministerio de Sanidad y Consumo, antes del 31 de diciembre de 1998, un estado comprensivo de las obligaciones reconocidas y los pagos realizados hasta dicha fecha.

Sexta.—*Comisión de Seguimiento.*

Para el seguimiento y evaluación de este Convenio, se constituirá en el primer mes de vigencia del mismo una Comisión de Seguimiento compuesta, al menos, por dos representantes del Ministerio de Sanidad y Consumo y dos de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la ciudad de Melilla.

Las tareas de la Comisión serán las siguientes:

Diseñar el sistema de evaluación de las actividades objeto de este Convenio. Los resultados de la evaluación, junto con un informe o memoria sobre el desarrollo de las actividades ejecutadas, se remitirán a la Secretaría del Plan Nacional sobre el SIDA.

Resolver cuantas cuestiones puedan surgir en lo referente a la interpretación, desarrollo y ejecución de este Convenio.

Séptima.—*Vigencia.*

Este Convenio de colaboración entrará en vigor el día siguiente del de su firma por ambas partes y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior para la evaluación de resultados.

En prueba de conformidad ambas partes firman por triplicado ejemplar este Convenio de colaboración en el lugar y fechas indicadas.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—El Consejero de Bienestar Social y Sanidad de la ciudad de Melilla, Mimon Mehamed Abdel-Lah.

29103 RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid en materia de farmacovigilancia.

Suscrito el 13 de noviembre de 1998 Convenio de colaboración entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid y el Ministerio de Sanidad y Consumo en materia de farmacovigilancia, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 16 de noviembre de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

ANEXO QUE SE CITA

Convenio en materia de farmacovigilancia entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid

En Madrid, a 13 de noviembre de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, don José Manuel Romay Beccaría, nombrado por Real Decreto 762/1996, de 5 de mayo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 6.

Y de otra, la excelentísima señora doña Rosa Posada Chapado, Consejera de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, nombrada por Real Decreto 76/1995, de 30 de junio, publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 1 de julio.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en el ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, y con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, ambos de mutua conformidad. El excelentísimo señor Ministro interviene en virtud de la delegación de competencias conferida por el Acuerdo de Ministros de 3 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

EXPONEN

Primero.—Que es imprescindible la colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo, de una parte, y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, por otra, al objeto de llevar a cabo este programa de farmacovigilancia coordinadamente.

Segundo.—Que el Ministerio de Sanidad y Consumo desarrolla, desde 1984, el Sistema Español de Farmacovigilancia para conocer la incidencia de las reacciones adversas a medicamentos comercializados en España, cuyo programa básico es la notificación estructurada de sospechas a reacciones adversas, a través de los profesionales sanitarios.

Tercero.—Que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud estableció, en julio de 1988, que las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Sanidad y Consumo elaborarían convenios de cooperación en materia de farmacovigilancia.

Cuarto.—Que la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid dispone de los medios suficientes para efectuar un programa de este tipo en el ámbito de su zona geográfica.

Quinto.—Que la Comisión Nacional de Farmacovigilancia, en la sesión celebrada el 7 de junio de 1998, aprobó el proyecto de incorporación de la Comunidad de Madrid al Sistema Español de Farmacovigilancia.

Sexto.—Que este Convenio viene a sustituir el suscrito con fecha 13 de noviembre de 1997, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1998, y recoge el mutuo interés de ambas partes para actuar en un único Sistema Español de Farmacovigilancia, siendo fruto de un acuerdo de colaboración interadministrativa para la ejecución de un programa de un sector de actividad como es la farmacovigilancia.

Séptimo.—Que este Convenio se celebra en base a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y se enmarca en el ámbito de competencias y esfera de intereses que en la materia atribuyen al Estado y a la Comunidad de Madrid la Constitución en su artículo 149.1.16ª y el artículo 4 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por vía del artículo 143 de la Constitución, y en el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, según la Ley Orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

ESTIPULACIONES

Primera.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales se compromete a mantener la actividad del Centro Regional de Farmacovigilancia de la Comunidad de Madrid.

Segunda.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales distribuirá las tarjetas amarillas empleadas para la notificación a los profesionales sanitarios colegiados en su Comunidad. El modelo utilizado será el empleado en el Sistema Español de Farmacovigilancia.

Tercera.—Se mantendrá la absoluta confidencialidad tanto de los pacientes como de los profesionales sanitarios notificadores, garantizando na la duplicidad de las sospechas de reacciones adversas a los medicamentos.

Cuarta.—La información recibida será evaluada periódicamente por los técnicos del Centro Regional de Farmacovigilancia. El Centro contará con

el apoyo de un Comité Consultivo, que será responsable de la evaluación de las notificaciones especialmente complejas.

La composición del Comité y las variaciones que se produzcan en el mismo serán comunicadas a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Quinta.—El Centro Regional de Farmacovigilancia integrará la información recibida, una vez evaluada y codificada, en la base de datos FEDRA, del Sistema Español de Farmacovigilancia. La carga de datos se realizará «on-line», dando la máxima prioridad a las reacciones adversas graves. Cuando la conexión no sea posible, la información se enviará en disquete al Centro Coordinador.

Sexta.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales podrá solicitar al Ministerio de Sanidad y Consumo informes específicos de reacciones adversas a medicamentos o a grupos de medicamentos obtenidos a través del conjunto del Sistema Español de Farmacovigilancia.

Séptima.—El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá solicitar informes específicos sobre reacciones adversas a medicamentos o grupos de medicamentos a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Octava.—El Centro Regional de Farmacovigilancia facilitará información de retorno a los facultativos que lo soliciten y elaborará una memoria anual con los resultados del programa, que se entregará al Ministerio de Sanidad y Consumo antes de finalizar el ejercicio al que afecta este Convenio. El Centro deberá coordinar las intervenciones de los profesionales de su Comunidad en materia de farmacovigilancia.

Novena.—El Centro Regional de Farmacovigilancia se compromete a enviar un representante a las reuniones del Comité Técnico Nacional, con el fin de asegurar la aplicación de un mismo método de trabajo.

Décima.—Que en los Presupuestos Generales del Estado, con cargo al Programa 413-B, «Oferta y Uso Racional del Medicamento y Productos Sanitarios», Servicio 09, capítulo II, Concepto 226.11, «Programa de Farmacovigilancia», existe una dotación económica suficiente para atender a este Convenio. La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo para la ejecución del presente Convenio será la que a continuación se relaciona:

Para la ejecución del programa en 1998, que se concreta en lo establecido en las estipulaciones cuarta, quinta, octava, novena y décima, el Ministerio de Sanidad y Consumo entregará a la Comunidad de Madrid la cantidad de 6.000.000 de pesetas.

La mencionada cantidad deberá justificarse mediante las facturas o los cargos conformados por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, y quedará supeditada a la comprobación de que el trabajo se ha realizado de acuerdo con las condiciones previstas en el Convenio.

Undécima.—En todas las publicaciones, carteles, impresos de difusión, boletines relacionados con el programa y similares, junto con los símbolos propios de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales, figurarán los siguientes elementos:

- a) El lema: Sistema Español de Farmacovigilancia.
- b) La leyenda Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios.

Duodécima.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.2.e de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no es necesario establecer una organización para la gestión del Convenio.

Decimotercera.—Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción del acuerdo serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimocuarta.—La Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de Madrid podrá, a su vez, convenir con otras instituciones, al objeto de desarrollar mejor las funciones de farmacovigilancia y aprovechar los recursos existentes en la Comunidad.

Decimoquinta.—El presente Convenio tendrá carácter anual y su vigencia se extiende hasta el 31 de diciembre de 1998.

En cualquier caso, ambas partes se comprometen a adoptar las medidas oportunas que garanticen la finalización de los estudios específicos que hubieran sido puestos en marcha.

Y en prueba de conformidad con cuanto queda estipulado, firman las partes el presente documento en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Firmado.—El Ministro de Sanidad y Consumo, José Manuel Romay Beccaría.—La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Rosa Posada Chapado.